

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 4 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. d. g.) de la proposicion presentada por V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.ª El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de correccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.ª Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el

contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.ª El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.ª El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.ª El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.ª Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el día que finalice este convenio.

7.ª Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, asi como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.ª Se considerarán como contratas existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobacion del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública ántes de aprobarse este contrato.

9.ª El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y asi sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobacion del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10. Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupacion del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demas necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, asi como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

11. Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y día de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12. Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista, ganarán desde el primer día el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutaran el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mugeres guardarán los mismos periodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los días serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si ademas sufriera perjuicio ó pérdida de sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnizacion y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administracion á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designacion de un tercero si hubiere discordia. La indemnizacion no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen; como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricacion, ó ha de verificar la venta al pormenor y de mo-

do que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobacion del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 500,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotizacion, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, res-

pecto á la ocupacion sucesiva ó periódica de cada 4,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid, 3 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Condiciones para la celebracion de la subasta.

1.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 25 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotizacion del dia anterior.

3.ª Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Contormándome con todas las condiciones establecidas en la proposicion aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesion de 3,000 penados, las acepto en todas sus partes.» ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de

los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ochos años en que han de emplearse los 3,000 penados, ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá el lema.

4.ª Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito de lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 3,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda

proposicion que no lleve unido al comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.ª En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata más beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le corresponda por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 500,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

(Conclusion de la DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.)

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.. . . .	86,235	
2.º Material de id.. . . .	24,000	
3.º Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo. . .	742,599	
4.º Material de id.. . . .	475,050	
5.º Personal de las oficinas de los Departamentos. . . .	20,008	
6.º Material de id. de Sa nidad..	24,629	
7.º Personal de tercios Navales.	260,552	
8.º Material de id.. . . .	51,202	
9.º Personal de arsenales. . . .	1.537,304	
10. Material de id.	2.025,202	
11. Personal de buques armados.	382,806	
12. Material de id.	387,974	
13. Personal de establecimientos científicos.	36,495	
14. Material de id.	2,000	
15. Personal de buques guardacostas.	445,165	
16. Material de id.	1.295,201	
17. Personal de juzgados. . . .	42,903	
18. Material de gastos diversos.	49,497	
19. Personal de hospitalidades..	285	
20. Material de id..	54,375	
21. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.	14,613	7.875,090
22. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	"	245,798
Adicional. Construcciones de tres goletas de hélice para Filipinas. . .	"	261,345

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio.	189,600
2.º Material de id..	43,533
3.º Personal del Consejo Real. . .	191,250
4.º Material de id.	6,000
5.º Personal de Gobiernos de provincia.	479,600

6.º Material de id..	121,341	
7.º Personal de vigilancia pública.	589,874	
8.º Material de id..	195,094	
11. Material de la Guardia civil.	83,533	
12. Personal de Beneficencia. . .	6,125	
13. Material de id..	554,694	
14. Personal de policia sanitaria.	80,227	
15. Material de id.	60,430	
16. Personal de establecimientos penales.	416,450	
17. Material de id.	1.152,550	
18. Personal de telégrafos. . . .	370,000	
19. Material de id..	166,800	
20. Personal de establecimientos artísticos..	27,292	
21. Material de id..	43,458	
Adicional... Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.	6,667	4.453,518
Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	"	40,868.12

SECCION DÉCIMATERCIA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.. . . .	146,000
2.º Material de id..	40,666
3.º Personal de agricultura.. . .	15,549
4.º Material de id..	103,685
5.º Personal de montes.	91,145
6.º Material de id..	33,302
7.º Personal de minas.	157,557
8.º Material de id..	57,443
9.º Idem de industria.	853
10. Personal de comercio. . . .	20,250
11. Material de id.	8,944
12. Personal de comisiones especiales.	2,749
13. Material de id..	16,000
14. Personal de escuelas especiales.	282,893
15. Material de id.	95,305
16. Personal de corporaciones artísticas.	8,883
17. Material de id..	2,833
18. Personal del Museo nacional de Pinturas..	5,400
19. Material de id..	2,500
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial. . . .	11,000
21. Material de id.	20,000

22. Personal del Consejo de Instrucción pública.	4,500
23. Id. de Instrucción primaria.	28,249
24. Material de id.	44,489
25. Personal de Instrucción secundaria.	88,768
26. Idem superior.	656,400
27. Material de id.	75,914
28. Personal de escuelas del Notariado.	14,222
29. Material de id.	1,412
30. Personal de corporaciones científicas y literarias.	5,252
31. Material de id.	15,166
32. Personal de establecimientos científicos y literarios.	45,305
33. Material de id.	17,415
34. Gastos generales de instrucción pública.	90,229
35. Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	206,166
36. Material de la escuela de id.	18,250
37. Idem de carreteras.	1,725,594
38. Idem de caminos de hierro.	2,414,570
39. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	856,650
40. Idem de canales de navegación fluvial y conducción de aguas.	656,750
41. Personal del Sindicato del riego de Lorca.	1,000
Crédito permanente. — Construcción de líneas telegráficas.	115,580
	<hr/>
	8,097,146
45. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	5,762

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Único. Reparación de carreteras y obras nuevas.	6,706,550
---	-----------

SECCION DÉCIMAQUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio y Superintendencia del edificio.	56,916
2.º Material de id.	21,000
3.º Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.	228,082
4.º Material de id.	8,555
5.º Personal del Tesoro público.	288,976.95
6.º Material de id.	487,491.58
7.º Personal de la Caja de Depósitos.	51,250
9.º Idem de la Contabilidad central y provincial.	410,962
10. Material de id.	57,562.32
11. Personal de contribuciones é impuestos.	567,825
12. Material de id.	46,892
15. Personal de Rentas Estancadas.	295,961
14. Material de id.	69,715
15. Personal de Aduanas y Aranceles.	42,166
17. Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.	70,080
18. Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.	55,166
19. Material de id.	4,500
20. Personal de Bienes del Estado y de Secuestros.	515,996
21. Material de id.	17,607
22. Personal de Juntas y Comisiones.	52,555
25. Material de id.	5,855
24. Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.	104,588
25. Material de id.	16,755
26. Personal del Archivo de la Administración central de Hacienda.	15,666
28. Idem de las dependencias de la Deuda pública.	208,081
29. Material de id.	90,205
30. Gastos diversos ordinarios.	52,557
31. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio y obras por conveniencia del servicio.	181,000.09

33. Gastos diversos extraordinarios.	518,655.66
34. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.	8,112.65
35. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	96
	<hr/>
	4,284,158.25

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Capítulo 1.º Asignacion para investigadores.	52,712
2.º Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.	49,200
3.º Personal del impuestos de minas.	17,129
4.º Idem de consumos.	702,751
5.º Material de id.	70,505
6.º Personal de la Imprenta Nacional.	16,566
7.º Material de id.	154,800
8.º Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.	72,540

Rentas estancadas.

9.º Personal de fábricas de tabacos.	85,509
10. Material de id.	7,982,000
11. Gastos de administracion de idem.	1,216,000
12. Premios á aprehensores de idem.	8,000
13. Personal de fábricas de sal.	156,761
14. Material de id.	654,797
15. Personal del resguardo de id.	292,856
16. Material de id.	656
17. Personal de alfolies y almacenes de sal.	42,721
18. Material de la administracion de idem.	5,555,992
19. Premio á aprehensores de id.	5,700
20. Personal de la Fábrica de papel sellado.	15,291
21. Gastos de fabricacion de efectos timbrados.	140,000
22. Idem de la administracion de idem.	80,290
23. Premios á denunciadores de id. y derechos procesales.	55,900
24. Personal de la fabricacion de pólvora.	66,350
25. Gastos de id.	809,124
26. Personal de la administracion de id.	916
27. Gastos de administracion de idem.	47,052
29. Gastos de fabricacion y premios de espendicion de documentos de vigilancia pública.	50,000
30. Gastos de fabricacion de papel de matrículas, títulos y diplomas.	8,680

Aduanas y policia sanitaria.

31. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.	579,990.55
32. Material de id.	168,199.70
33. Personal del cuerpo de Carabineros.	5,654,181.10
34. Material de id.	218,555.61
35. Personal del Resguardo de puertos.	259,996
36. Material de id.	19,727.75
38. Policia sanitaria.	58,727.81

Loterias, Casas de Moneda y Minas.

39. Personal de Loterías.	274,916
40. Material de id.	85,562
41. Ganancias de id.	4,874,000
42. Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.	74,591
43. Material de id.	119,274
44. Personal de las Minas de Almalen, Almadenejos y Alcaráz de Sevilla.	57,551
45. Material de id.	576,016
46. Personal de las minas de Linares.	5,855

47. Material de id.	132,830
48. Personal de las minas de Riotinto.	10,810
49. Material de id.	787,248.08
50. Personal de las minas de Falset y Marbella.	500
51. Material de id.	79

Ramos centralizados.

54. Gastos de los ramos del Estado.	3,600
55. Idem de los de Gracia y Justicia.	5,200

Ramos de Gobernacion.

57. Personal de Correos.	514,225
58. Material de id.	1.934,857.98
59. Gastos de fabricacion y expencion de sellos de correos.	75,250

Ramos de Fomento.

61. Personal de los ramos de Fomento.	51,303
62. Material de id.	189,655

Ramos del Tesoro.

63. Personal del Boletín oficial de Hacienda.	4,555
64. Material de id.	3,792
65. Personal del giro mútuo del Tesoro.	4,708
66. Material de id.	40,380.43
67. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.	2,473.50
	<hr/>
68. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	5,253
Devolucion de ingresos.	599.89
	<hr/>
	56.654,506.29

SECCION DECIMASEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

Capítulo 3.º Descuentos de plazos anticipados.	529,302
5.º Sueldos y gastos de Visitadores de Bienes nacionales.	40,000
	<hr/>
	569,302
	<hr/>
Total.	143.361,517.15

Madrid 25 de Agosto de 1857.—José de Sierra.

Madrid 25 de Agosto de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Setiembre próximo.—Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Valladolid**CENSO DE POBLACION.**

Por el correo de ayer fueron remitidos á los Alcaldes de esta provincia los Estados que espresa la circular inserta en el *Boletín* de igual fecha; tan luego estos sean recibidos las juntas municipales de Censo de poblacion se ocuparán en estudiarlos y hacer de ellos un detenido exámen, consultando con los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos, cuantas dudas puedan ocurrirseles, á fin de que en el momento que se devuelvan por la Junta provincial las cédulas, resúmenes y demas datos, pueda verificarse la clasificacion de los habitantes, con toda la precision, esmero y actividad que exige un ser-

vicio de tanta importancia y tan grandes resultados. Valladolid 4 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El primer Domingo del mes de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, se procederá á la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo de Puente Duero, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 20,000 rs. vn. en cada uno.

La subasta se celebrará en mi Sala despacho de este Gobierno de provincia, y el arancel y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intervencion de ramos especiales del Ministerio de la Gobernacion, sita en

esta dependencia, para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse como garantía previamente para tomar parte en esta subasta la de la 4.ª parte de dichos 20,000 rs., en la inteligencia de que á cada pliego ha de acompañar el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria de esta provincia. Valladolid 31 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia en tantos del corriente, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en remate público del arriendo por dos años del pontazgo de Puente Duero, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á las espresadas condiciones y requisitos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

El Comandante de provincia de la Guardia civil, me dice en 29 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

«El que suscribe y compañero de pareja José Sanz Macon, del puesto de la Capital, que prestan el servicio del instituto en la línea del ferro-carri y Puente que se está construyendo en la misma, denominado Puente de Duero, prestaron auxilio á Francisco Rodriguez, vecino de Valladolid, el cual les fué reclamado por el mismo en atencion al mal trato que estaba ocasionando Pedro Rodríguez, vecino de Roa, en la provincia de Burgos y trabajador de la citada obra, á Lorenza Moyano, vecina de dicho Valladolid, habiéndola causado una pequeña herida en la garganta, ocasionada con las uñas, por la que echó muy poca sangre, y otra en un dedo de la mano izquierda, esta ha sido con instrumento cortante, aunque no ofrecen peligro las citadas heridas, á la vez varios golpes contusos, por todo lo cual fué preso el referido sugeto, y puesto á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Laguna.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Valladolid 2 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.**Alcaldia Constitucional de Bejar.**

En la ciudad de Bejar, se celebra Feria desde el 24 hasta el 28 de Se-

tiembre próximo en las afueras de la misma y sitio denominado la Corredera. En el mismo hay unos soportales pertenecientes á la Municipalidad, que están destinados para los Comerciantes de telas y otros géneros, y que desde largos años han ocupado los de esta poblacion en su mayor parte. En el presente han determinado no salir de sus casas al sitio de la Feria, y se hallan dichos soportales á disposicion de los comerciantes que gusten ocuparlos si les conviene concurrir al punto indicado, en que se hallan los demás objetos de Comercio y afluye la mayor parte de los feriantes. Bejar 29 de Agosto de 1857.—Joaquin Hejero.

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca y Rita Cadebide, naturales de San Pedro de Moreiras, partido judicial de Orense, y residentes últimamente en la ciudad de Toro, para que en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó autoricen persona que legalmente las represente, en el caso de que quieran mostrarse parte en la causa criminal que se sigue contra Custodio Díez y Vicente Conejo, naturales de dicha ciudad de Toro y Villardondiego, sobre robo de diez y seis duros á la Francisca y Rita; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez.

ANUNCIO PARTICULAR.**PLAZA DE TOROS.**

En las tardes del 22, 23, 24, y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de Toros de costumbre. El ganado, procedente de las mas acreditadas ganaderias de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres primeros espadas Francisco Arjona Guillen (a) *Cúchares*, y Antonio Sanchez (a) *el Tato*, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la Capital de Castilla la Vieja, y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel, á dos de nuestras celebridades taurómacas.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.